

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de la modificación presupuestaria por créditos extraordinarios, financiada con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, es el siguiente:

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Ingresos	0- 87000	Remanente de tesorería para gastos generales	4.739.972,76 €.
Gastos	20000-93200-40000	A la Administración General de la Entidad Local	4.739.972,76 €.

En Sevilla a 3 de agosto de 2021.—La Gerente, Eva María Vidal Rodríguez.

8W-6834

LA ALGABA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito SC-1/2021, por importe de 130.891,57 euros, en los términos del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con su artículo 169.1, se expone el expediente al público durante 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En La Algaba a 30 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

8W-6842

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 141 de 21 de junio de 2021, relativo a la aprobación inicial del Reglamento para la concesión de ayudas sociales de emergencia social, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida en todas las personas, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

Los servicios sociales en el ámbito municipal vienen desarrollando, como una de sus funciones más consolidadas, la atención a personas y familias que atraviesan en determinados periodos temporales situaciones de escasez de recursos económicos para atender sus necesidades más básicas para y promover el desarrollo de una forma de vida digna.

Esta competencia viene determinada por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. Igualmente el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, señala en su artículo 7 la naturaleza de las prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y el carácter de inmediatez en la atención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del citado Decreto 11/1992, de 28 de enero, las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias para la atención de necesidades básicas, que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez.

Las administraciones públicas necesitan cada vez más disponer de instrumentos normativos ágiles y efectivos, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración. La presente herramienta trata de aunar ambos requisitos: garantizar una atención efectiva de las necesidades sociales y de cumplimiento normativo, haciendo especial hincapié en la agilidad de los procedimientos, ya que una parte importante de la eficacia de las ayudas reside en que éstas puedan ser articuladas con inmediatez.

Serán de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Estas Bases tienen por objetivo pues, regular la tramitación, gestión y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, en concepto de Emergencia Social.

CAPÍTULO 1. OBJETO, DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El objeto de estas bases es la regulación de prestaciones sociales de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos (detalladas en capítulo 2) para cubrir necesidades básicas, intentando con ello prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, y/o situaciones que puedan desembocar en exclusión social, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a dichas ayudas y su procedimiento de solicitud y concesión.

Artículo 2. *Definición.*

1. Se entiende por emergencia social aquella situación favorecedora de estados de vulnerabilidad y desprotección en las personas que la sufren, siendo necesaria una respuesta inmediata para paliar y/o evitar sus efectos.

2. Las ayudas de emergencia social tienen por finalidad apoyar a aquellas personas o unidades familiares que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo, favoreciendo la integración como medida preventiva, siendo un instrumento más de apoyo a la intervención social.

3. Son ayudas intransferibles, de carácter voluntario y puntual, concediéndose en función del procedimiento establecido al efecto, que a continuación se detalla y dentro de los límites y posibilidades económicas del presupuesto municipal.

Artículo 3. *Dotación financiera.*

La dotación económica para la concesión de estas ayudas se establecerá en los créditos anuales que se consignen en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL CONTEMPLADAS Y CUANTÍA

Se establecen varios tipos de ayudas económicas en función de la necesidad planteada y su valoración por parte del Equipo Técnico de Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento.

Artículo 4. *Clasificación.*

4.1. Ayudas para la atención de suministros mínimos vitales.

Se contemplan ayudas económicas para el abono del suministro de energía eléctrica y agua que impidan la suspensión de suministros básicos de la vivienda habitual.

El solicitante de la ayuda deberá constar empadronado en el domicilio objeto de la misma con una antigüedad mínima de 9 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

No se admitirán solicitudes de facturas que aún no hayan supuesto aviso de suspensión del suministro, debiendo ser entregadas antes de cinco días hábiles de su finalización.

Asimismo no se admitirán solicitudes de aviso de suspensión de suministro cuya fecha final de pago haya finalizado o finalice el día de la presentación de su solicitud en este Ayuntamiento.

Se podrán conceder hasta un máximo de 200 euros/año por unidad familiar, en concepto de suministros (energía eléctrica y agua), no acumulativo.

En el caso que el importe de la deuda motivo del corte del suministro sea superior a la cantidad arriba indicada, la diferencia deberá ser abonada por la persona y/o unidad familiar solicitante, así como posibles recargos por demora en el pago.

4.2. Ayudas para alimentación (garantía alimentaria).

Irán destinadas a cubrir necesidades básicas de alimentación y/o productos de primera necesidad.

La ayuda se materializará en un cheque-alimento sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Se establecerán cuatro tipos de cheques de alimentación, atendiendo al número de miembros y menores de la unidad familiar, ajustándose los importes de los mismos a los créditos disponibles:

- Cheque A: destinados a unidades familiares con tres o más hijos/as menores a cargo.
- Cheque B: destinados a unidades familiares con uno o dos hijos menores a cargo.
- Cheque C: destinados a unidades familiares sin hijos/as menores a cargo.
- Cheque D: destinados a unidades familiares unipersonales.

Los hijos contarán como adultos en el momento en el que cumplan la mayoría de edad aunque estudien y sigan dependiendo económicamente de los padres. Computará como hijo menor a cargo, el hijo/a que aún alcanzando la mayoría de edad tenga reconocida discapacidad sin derecho a prestación.

Las ayudas se materializarán en cheques que se canjearan por alimentos y/o productos de primera necesidad en establecimientos locales previamente acordados para ello.

El procedimiento de distribución de estas ayudas se realizará con discreción para garantizar la confidencialidad de las personas y/o unidades familiares destinatarias.

Los expedientes se tramitarán a instancia de parte previa presentación y registro en el Centro de Servicios Sociales Comunitario de este Ayuntamiento, donde los Técnicos se encargarán de la instrucción del expediente.

El plazo de las solicitudes se abrirá dos veces al año, en el mes de noviembre y en el mes de mayo. Las solicitudes favorables recibirán los cheques de alimentos en meses alternos:

- Primera convocatoria (mes de noviembre), meses de enero a junio.
- Segunda convocatoria (mes de mayo), meses de julio a diciembre.

Las convocatorias no son excluyentes. Las familias podrán participar en ambas convocatorias siempre que cumplan los requisitos exigidos.

Excepcionalmente, a criterio de la Comisión Técnica, se podrá tramitar la solicitud de alimento con carácter de urgencia fuera de los plazos establecidos.

4.3. Ayudas para material escolar:

Las ayudas de material escolar son ayudas de carácter puntual destinadas a apoyar a las familias en la adquisición de libros y material escolar con motivo del inicio del curso escolar por parte de los hijos matriculados en centros públicos, en la etapas de enseñanza 2.º ciclo de Infantil, primaria y secundaria, teniendo que estar el beneficiario (hijo/a) empadronado con el solicitante (padre/madre o ambos) con la antigüedad establecida de 9 meses.

Irán destinadas a cubrir el coste de libros y material escolar, dirigidas a menores que estén en situación de riesgo para facilitar su integración social.

Se establece un cheque de libros y material escolar anual de un máximo de 50,00 euros por unidad familiar, no acumulativo, independientemente del número de hijos escolarizados y del coste del mismo.

Se abrirá un plazo anual, previo al comienzo del curso escolar, para realizar la solicitud al que se dará publicidad por los medios habituales.

Las cuantías objeto de las ayudas estarán limitadas a la disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio.

Artículo 5. *Ayudas excluidas.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

1. Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.
2. Ayudas relacionadas con el Programa de Atención Familiar (PAF), que se regularán a través de un protocolo propio.
3. Ayudas en caso de desahucio de la vivienda en la que se reside ya sea en título de propiedad, alquiler, ocupa etc.

CAPÍTULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Artículo 6. *Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas físicas para sí o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma y acreditadas en el Padrón Municipal de habitantes con 9 meses de antelación como mínimo.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende, por unidad familiar la que se contempla a lo dispuesto en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que lo sustituya, con las siguientes matizaciones:

- En caso de matrimonio no separado legalmente, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere:
 - a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
 - b) Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En defecto de matrimonio (parejas de hecho registradas formalmente) o en los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados por la modalidad anterior.
- No se considerarán incluidos en la Unidad Familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el domicilio y estén empadronados.
- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.
- En caso de unidad familiar con circunstancias distintas a las reflejadas se acreditará debidamente.

Artículo 7. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, así como menores huérfanos de padre y madre.
- b) Estar empadronado y residente en el municipio de Almadén de la Plata al menos 9 meses antes de la fecha en que se formule la solicitud de ayuda social.
- c) Carecer de ingresos o rentas suficientes, según el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples, en adelante (IPREM), establecido en el momento de la solicitud.
 1. Para unidades familiares que no soporten gastos de vivienda relacionados con alquiler / hipoteca.
 - Familias de 1 ó 2 miembros, con rentas inferior al IPREM.
 - Familias de 3 o más miembros, con rentas inferior a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos múltiples.
 2. Para unidades familiares que deban soportar gastos relacionados con alquiler de la vivienda y/o hipoteca.
 - Familias de 1 ó 2 miembros, con rentas inferior a 1,5 veces el indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples.
 - Familias de 3 o más miembros, con rentas inferior a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.Se consideran gastos de vivienda cuando los mismos sean iguales o superiores a 150,00 €/mes y se demuestre estar al corriente de dichos pagos en los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- d) Asistencia regular a clase de los menores en edad escolar de la familia.
- e) No poseer la unidad familiar más de un bien inmueble.

CAPÍTULO 4. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 8. *Documentación.*

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, según proceda:

1. Copia del DNI en vigor del solicitante y de los miembros de la Unidad familiar que los posean. En caso de extranjeros tarjeta de residencia (N.I.E.) en vigor.
2. Fotocopia del libro de familia, en caso de matrimonio.
3. Certificado de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.
4. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto certificados de ingresos y/o prestaciones del Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE) y Agencia de la Seguridad Social (justificante de pensiones contributivas y no contributivas, de Ley de Dependencia, pensión alimenticia de hijo/as).
5. Acreditación de la situación de la vivienda (contrato de alquiler o hipoteca).
6. Certificado de Bienes Inmuebles.
7. Copia del certificado de discapacidad.
8. Documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.
9. Documento acreditativo de la asistencia regular a clase de los menores en edad escolar de la familia.

Artículo 9. *Procedimiento.*

El procedimiento para la concesión de las ayudas de Emergencia Social podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciara de oficio deberá garantizarse en su tramitación el cumplimiento de los requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio cuando concurren circunstancias graves extraordinarias y/o urgentes.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial junto a la documentación requerida en el Centro de Servicios Sociales Comunitario. También podrá presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados advirtiéndole, de que no hacerlo, se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite, tal y como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Completo el expediente administrativo, se procederá al estudio y valoración de la petición o de la situación necesidad, pudiéndose recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos, aclaraciones se consideren necesarios para elaborar la propuesta de intervención.

Terminado el período de subsanación, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, concediendo un plazo de diez días para conceder trámite de audiencia.

Valorado el expediente y emitida la correspondiente propuesta se dará traslado a la persona responsable de la delegación con competencia en la materia, siendo remitido al Departamento de Intervención, al objeto de recabar su conformidad sobre la disponibilidad de crédito para la realización del gasto correspondiente, debiendo ser acompañado por el informe de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos.

Artículo 10. *Resolución.*

La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Base Reguladora y tramitadas conforme al procedimiento, corresponde a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, que deberá producirse en un plazo máximo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO 5. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 11. *Pago de las ayudas.*

El pago de las ayudas por cualquier concepto se realizará a través de transferencia bancaria a la empresa correspondiente, a favor de las unidades familiares beneficiarias, sirviendo de documento acreditativo del pago.

En el caso de ayudas destinadas a alimentación se materializarán con la entrega de cheque alimentos directamente a canjear en el establecimiento acordado para la prestación del servicio y en la fecha indicada.

Los proveedores una vez finalizada la entrega de productos deberán presentar facturas de cada una de las familias atendidas, importe total y tickets firmados por las mismas, como documento probatorio de su entrega.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 12. *Incompatibilidades.*

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración, organismo público o cualquier ente privado o público sin ánimo de lucro, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Administración Local.

Artículo 13. *Causas de inadmisión.*

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir con los requisitos exigidos.
- b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
- c) Solicitudes que pese a que cumplan los requisitos establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
 - No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
 - No resolver la ayuda económica la necesidad planteada.
 - La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.
 - No asistencia a clase con regularidad de algún menor miembro de la familia en edad escolar.

Artículo 14. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de las ayudas:

- a) La ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- b) La desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda durante la vigencia de la misma.
- c) El fallecimiento o renuncia del/la beneficiario/a.
- d) El traslado del domicilio fuera del término municipal de Almadén de la Plata durante el proceso de resolución o vigencia de la ayuda.
- e) Otras causas debidamente valoradas y justificadas por los técnicos que impidan la prestación del servicio.

Artículo 15. *Objeto de sanción.*

Estas ayudas están sujetas al cumplimiento por parte de las familias beneficiarias a la participación de las mismas en los talleres y/o actividades que se programen desde la Delegación competente municipal.

La falta de participación en dicha programación conllevará la denegación de la ayuda en proceso de resolución o durante vigencia de alguna ayuda concedida.

CAPÍTULO 7. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará formada por Técnicos de Servicios Sociales y formarán parte de la misma los/as Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y valoración de la solicitud de las ayudas, con la participación de otros técnicos/as municipales, según proceda.

Disposición final.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

En Almadén de la Plata a 3 de agosto de 2021.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

15W-6827

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 16 de julio 2021, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto 1778/2021.

Visto que el parque de bomberos ha quedado sin personal suficiente, y siendo absolutamente necesario continuar prestando el servicio de extinción de incendios.

Vista la convocatoria pública para la provisión interina, mediante el procedimiento de concurso - oposición, de plazas de Bomberos vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, categoría Bombero, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo funcional C2 («Boletín Oficial» de la provincia número 284, de 10 de diciembre de 2014).

Vista la propuesta final del Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer de forma interina las mencionadas plazas.

Vista la bolsa de funcionarios interinos constituida a partir del citado proceso selectivo.

Es por lo que, por medio del presente, y con avocación de mis competencias, resuelvo:

Primero.— Nombrar funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Arahál, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo, y con fecha de efectos del día 16 de julio de 2021, a:

– Don Enrique Javier Falcón Falcón, con D.N.I. número 14328608E en la Categoría de Bombero, integrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2.

Segundo.— Para adquirir la condición de funcionario interino deberá tomar posesión en el plazo de tres días, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y siempre que haya finalizado completamente el curso de formación.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución al interesado, a la Jefatura del Servicio de Bomberos, al Departamento de Intervención y al Negociado de Nóminas, a éstos últimos junto con el acta de toma de posesión.

Cuarto.— De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, hacer público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dichos nombramientos.

Quinto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la presente resolución.

Lo manda y firma.

En Arahál a 30 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-6813

BORMUJOS

Don Manuel Romero Cárdenas; Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de Área Municipal de Servicios a la Ciudadanía, con fecha 30 de julio del año 2021, se ha dictado resolución de la Alcaldía número 1772/2021, que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución en virtud de la cual se aprueban las bases reguladoras para la selección y contratación temporal, de un Encargado de Obra destinado a la Oficina de Gestión del Ayuntamiento de Bormujos del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021 (Plan Contigo).

ANTECEDENTES

Primero.— Que con fecha 12 de enero de 2021, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 8 el «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021», así como las bases de los distintos programas municipales que lo integran. Entre ellos se encuentra el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el que se establecen, entre otras líneas de actuación, la creación de una oficina de gestión a dicho programa.

Segundo.— Que fecha 25 de enero de 2021, se dicta la resolución número 249/2021, en virtud de la cual se aprueba la modificación de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por la Excm. Diputación de Sevilla a Ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla para la realización de actuaciones del programa de empleo y apoyo empresarial en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla. En el resuelve octavo se establece que el personal que integre la oficina de gestión tendrá funciones principalmente de gestión laboral, jurídica, administrativa y de obras de la puesta en marcha y ejecución del Programa del Empleo y Apoyo Empresarial, así como de aquellos otros Programas incluidos en el Plan Contigo, que les hayan sido subvencionados a la Entidad Beneficiaria.